



Expediente: **056070641184**
Radicado: **RE-00933-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/03/2024** Hora: **14:06:15** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00805-2023 del 24 de febrero de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 27 de febrero de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ un PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S** con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270 (o quien haga sus veces al momento) y en calidad de autorizado de las sociedades **MAKLAUD ESCOBAR Y CIA S EN C** con Nit. 900.172.863-1, **MONTENEGRO ESCUR Y CIA S.A.S** con Nit. 901.186.558-4 y **L.E ESCOBAR S.A.S** con Nit 900.010.635-4, correspondiente a la tala de cuarenta y seis (46) individuos arbóreos y a su vez, la tala de dos (02) **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*), localizados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias No. 017-56271, 017-56272, 017-56273 y 017-5278, ubicados en la vereda Piedras Blancas del municipio de El Retiro-Antioquia, para el desarrollo del proyecto de hospedaje denominado **"MONTENEGRO"**

2. Que mediante Resolución RE-03591-2023 del 23 de agosto de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el 29 de agosto de 2023 y, corregida a través de la Resolución RE-03843-2023, se prorrogó la vigencia del aprovechamiento autorizado a través del acto administrativo precitado, por un término de seis (06) meses, es decir hasta el día 29 de febrero de 2024 (fecha establecida en la Resolución RE-03591-2023).

3. Que mediante radicado CE-20763-2023 del 26 de diciembre de 2023, el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, presentada desistimiento del permiso ambiental y su respectivo archivo, argumentando lo siguiente:

"... Por medio de la presente nos permitimos solicitar el desistimiento para el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, inicialmente otorgado por ustedes mediante el radicado número RE00805-2023 del 24 de febrero de 2023, haciendo el mismo parte del expediente 056070641184; en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-56272 , 017-56272, 017-56278 y 017-56273 ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El retiro, Antioquia para el desarrollo del proyecto denominado "Terramonte", antes "Montenegro" ..."

3.1 Que en atención a esto, mediante Auto AU-05100-2023 del 28 de diciembre de 2023, se **ORDENÓ** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar **VISITA TÉCNICA**, con el fin de verificar las condiciones y actividades actuales en los predios, y así determinar si era posible declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** autorizado mediante Resolución RE-00805 del 24 de febrero de 2023.

4. Que a través del radicado CE-03950-2024 del 06 de marzo de 2024, el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, allega solicitud de ampliación de la vigencia de la Resolución RE-00805-2023 del 24 de febrero de 2023, prorrogada mediante Resolución RE-03591-2023 del 23 de agosto de 2023, aduciendo lo siguiente: *"Por medio de la presente nos permitimos solicitar ampliación de vigencia para el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, inicialmente otorgado por ustedes mediante el radicado número RE-00805-2023 del 24 de febrero de 2023, haciendo el mismo parte del expediente 056070641184; en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-56272 , 017-56272, 017-56278 y 017-56273 ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de El retiro, Antioquia para el desarrollo del proyecto denominado "Terramonte", antes "Montenegro"*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



5. Que en atención al Auto AU-05100-2023 del 28 de diciembre de 2023, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 26 de febrero del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-01426-2024 del 15 de marzo de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En la visita de control y seguimiento se verificó el estado de los arboles autorizados para aprovechamiento y el motivo del desistimiento del permiso otorgado, observando lo siguiente:

25.1 Acceso al predio: para llegar al predio se toma la Rionegro -La Fe hasta el vivero Tierra Negra. Se continua esta vía unos 120 metros hasta el acceso al predio con PK: 6072001000001500138 localizado sobre la margen izquierda de la vía. En la siguiente foto se muestra el acceso al predio.



25.2 Verificación aprovechamiento: En la visita se pudo determinar que el aprovechamiento de los arboles autorizado mediante la Resolución con radicado RE-000805-2023 del 24-02-2023 no se ha realizado y los árboles se encuentran en pie como se muestra en las siguientes imágenes.



25.3 Verificación de requerimientos o compromisos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-00805-2023 del 24-02-2023 y RE-03591-2023 del 23-08-2023, CE-20763-2023 del 26-12-2023 y CE-03950-2024 del 06-03-2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	14-09-2023		X		A la fecha no se ha realizado el aprovechamiento de los árboles.
El permiso tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual se notificó el 27-02-2023 y ejecutoriada el 14 de marzo de 2023, también se	14-03-2024		X		La autorización del aprovechamiento de árboles aislados se encuentra vigente hasta el 14 de marzo de 2024.

concedió una prórroga de 6 meses.				
Compensar mediante la siembra de los árboles autorizados, para lo cual cuenta con tres meses después de realizado el aprovechamiento o en caso de realizar el pago por servicios ambientales cuenta con 2 meses para presentar el certificado del pago.	14-06-2024		X	A la fecha no se ha realizado el aprovechamiento de los árboles, por lo tanto, no se ha realizado la compensación requerida.
El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.	24-04-2024		X	Ya que no se ha realizado el aprovechamiento de los árboles, no ha sido necesario la demarcación con cintas.
Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.	14-03-2024		X	Ya que no se ha realizado el aprovechamiento de los árboles, no se han generado residuos que requieran su disposición final.
No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.	14-03-2024		X	No ha realizado el aprovechamiento de los árboles
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	14-03-2024		X	No ha realizado el aprovechamiento de los árboles
No se deben realizar quemas de los residuos del aprovechamiento forestal.	14-03-2024	X		No se ha realizado el aprovechamiento de los árboles, por lo tanto, no se ha realizado quema de residuos.
Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.	14-03-2024		X	No se ha realizado el aprovechamiento de los árboles, por lo tanto, no ha sido necesario esta actividad.

<p>Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p>	<p>14-03-2024</p>		<p>X</p>	<p>No se ha realizado poda ni tala de los árboles, por lo que no se han implementado señalizaciones.</p>
---	-------------------	--	----------	--

NOTA: De las diez (10) obligaciones ambientales establecidas en las resoluciones **RE-00805-2023 del 24-02-2023** y **RE-03591-2023 del 23-08-2023**, la parte interesada **no ha cumplido 8**, dado que no ha hecho efectivo el permiso concedido.

Otras situaciones encontradas en la visita:

En conversación con la ingeniera ambiental encargada del proyecto, manifiestan que no han realizado el aprovechamiento de los arboles autorizados debido a que el proyecto no ha realizado la preventa del 50% de los apartamentos para poder iniciar las obras de construcción y por ende, la tala de los arboles que sean necesarios y que ya se encuentran autorizados por Cornare, también manifestó haber solicitado ante Cornare el desistimiento del permiso otorgado porque ya no podían solicitar una nueva prórroga, sin embargo consideran que la preventa de los apartamentos para iniciar las obras la pueden hacer en unos dos meses y así poder realizar el aprovechamiento de los árboles que son necesarios para la implementación del proyecto.

26. CONCLUSIONES

- A la fecha no se ha realizado el aprovechamiento de los árboles autorizados mediante la Resolución con radicado RE-000805-2023 del 24-02-2023, debido a que la implementación de las obras del proyecto solo se iniciará una vez se haya realizado la preventa del 50% de los apartamentos.
- Que una vez realizada la preventa del 50% de los apartamentos se iniciaran las labores de aprovechamiento de los arboles necesarios para la implementación del proyecto, por lo que solicitan una nueva prórroga del permiso por el plazo que le fue otorgado, ya que la meta de la preventa se tiene proyectada realizar en aproximadamente en 2 meses.
- Dado que se requiere una visita de control y seguimiento para verificar los requerimientos de las obligaciones no cumplidas y de los nuevos requerimientos, **no es objeto de cobro por la visita realizada...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que los numerales 11, 12 y 13 del artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 consagran: “... **11.** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. **12.** En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **13.** En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos,



e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios...

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas se considera procedente informar a la parte titular que el aprovechamiento de árboles aislados autorizado mediante Resolución RE-00805 del 24 de febrero de 2023, prorrogado bajo la Resolución RE-03591-2023 del 23 de agosto de 2023, ya no se encuentra vigente, toda vez que su término de cumplimiento era hasta el día 29 de febrero del año en curso, y la solicitud de prórroga fue presentada de manera extemporánea, bajo el radicado CE-03950-2024 del 06 de marzo de 2024; a su vez, acorde a las observaciones realizadas el día 26 de febrero de 2024, establecidas en el informe técnico **IT-01426-2024**, no se realizó el aprovechamiento, por lo que, no es procedente conceptuar sobre la prórroga de un permiso vencido y, con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **056070641184**; todo esto, acudiendo en consonancia con el Principio de Economía Procesal.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S** con Nit. 901.567.098-3, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.017.148.270, o quien haga sus veces al momento, que el aprovechamiento de árboles aislados autorizado mediante Resolución RE-00805 del 24 de febrero de 2023, prorrogado bajo la Resolución RE-03591-2023 del 23 de agosto de 2023, ya no se encuentra vigente y acorde a las observaciones realizadas el día 26 de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





febrero de 2024, establecidas en el informe técnico IT-01426-2024 del 15 de marzo de 2024, no se realizó el aprovechamiento.

Parágrafo 1°. En caso de requerir la intervención de los individuos arbóreos, deberán solicitar nuevamente el trámite de aprovechamiento forestal ante la Corporación, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **056070641184**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA MONTENEGRO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PABLO GÓMEZ PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070641184

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 19/03/2024

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal – Adopta determinaciones